

RESOLUCIÓN No. 0000074

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional;
- Que,** el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;

- Que,** el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 numerales 2 y 14 de la LOREG, se establecen las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta la administración, manejo y control de las actividades que se ejecuten en las áreas naturales protegidas de la provincia, así como las demás atribuciones establecidas en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación y demás legislación vigente.
- Que,** el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- Que,** el artículo 59 de la LOREG, determina que el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. Para ejercer la actividad pesquera artesanal se requiere: 1. Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos. 2. La autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. 3. Los demás que se establecerán en el reglamento a esta Ley;
- Que,** el artículo 49 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: “Requisitos para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal.- Para ejercer la actividad pesquera artesanal, los interesados, deberán cumplir, además de los requisitos contemplados en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los siguientes: a) Poseer matrícula otorgada por la Autoridad Marítima Nacional; b) Registrarse en la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, c) Demostrar que el ejercicio de la actividad pesquera es su actividad económica principal. (...)”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), se entiende por actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), señala: “Se entiende por licencia PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina), a la autorización que la DPNG confiere al pescador artesanal y/o al armador pesquero artesanal, para que ejerzan la actividad pesquera artesanal en cualquiera de sus fases, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. La licencia PARMA será el documento oficial que habilite el ejercicio de la actividad pesquera en las zonas, condiciones y temporadas que señalen el presente reglamento, y los órganos de manejo participativo legalmente establecidos”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “La DPNG emitirá la licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la LOREG, su reglamento general de aplicación, el Plan de Manejo de la RMG, y el presente reglamento. La licencia, siempre que esté vigente, constituirá frente a terceros la prueba de la calidad de pescador artesanal o de armador pesquero artesanal de la provincia de Galápagos, para efectos del control y monitoreo que periódicamente realizará en la RMG la DPNG en coordinación con la DIRNEA”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), dispone: “La licencia PARMA es personal, intransmisible e intransferible, y no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos de cualquier naturaleza. Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) dispone: “Todas aquellas personas que realizaren faenas de pesca a bordo de una embarcación pesquera artesanal, deberán portar su licencia PARMA vigente. El capitán o patrón de la nave, así como su armador o propietario, responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impusieren a aquellos que infrinjan el presente artículo”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), ordena que: “La DPNG, en las resoluciones en que conceda licencias o permisos, ordenará la inscripción del pescador, embarcación, o comerciante, según sea el caso, en el registro pesquero artesanal”;
- Que,** el artículo 68 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), estipula que: “El registro de pescadores artesanales es una sección del registro pesquero artesanal, que contiene la lista de los pescadores artesanales autorizados para realizar faenas de pesca en la RMG y la información que se desprende de los documentos que sirvieron de base

para el otorgamiento de la licencia PARMA. Las copias de los documentos del pescador inscrito deberán ser archivadas como respaldo de la información que consta en el registro”;

- Que,** el artículo 69 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) ordena: “La DPNG permitirá el ingreso de un pescador al registro pesquero artesanal, siempre y cuando exista una plaza disponible. Se entenderá que existe una plaza disponible cuando se hubiere eliminado a un pescador artesanal del registro pesquero artesanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento”;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: “La optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento”;
- Que,** la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “Cada vez que existieren por lo menos tres plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, originada conforme a lo previsto en el artículo 66, la DPNG convocará públicamente a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en inscribirse en dicho registro, puedan participar en el concurso que ese organismo realice para el efecto. La DPNG, determinará mediante resolución el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el concurso. Las plazas disponibles serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal”;
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: “*d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*”
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Oficio N°11-COPROPAG-2023, firmado con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-1698-E, la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Galápagos mediante el consejo de administración de la organización pesquera, solicita reunión a la DPNG para tratar tema de nuevas Parma para socios pescadores.

- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0226-O de fecha 02 de mayo 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convoca a reunión de trabajo al SPAG para tratar temas inherentes a la emisión de nuevas licencias Parma, en atención al Oficio N°11-COPROPAG-2023, llevándose a cabo la referida reunión en la sala de Directores del PNG, con la asistencia de los representantes de las organizaciones pesqueras.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0242-O de fecha 11 de mayo de 2023, la DPNG convoca a reunión de trabajo para determinar los requisitos para el otorgamiento de licencias Parma; acto que se desarrolló el lunes 15 de mayo 2023, desde las 10h00, en el Salón Miguel Cifuentes de la isla Santa Cruz, contando con la participación de los delegados de los gremios pesqueros.
- Que,** con fecha 15 de mayo del 2023, en conjunto con los delegados del sector de pescadores artesanales de Galápagos (SPAG), se suscribe una hoja de acuerdo, mediante la cual se concierta los requisitos que serán considerados para el otorgamiento de licencias PARMAS a nuevos pescadores en la RMG.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0393-M, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de resolución por la que se expida los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA; y para tal efecto, adjunta el Informe Técnico N.-008.
- Que,** con oficio N.-017-CORPAG-2023, de fecha 29 de mayo 2023, los presidentes de COPES PROMAR, COPROPAG, COPESAN y COPAHIS, señalan: *“...solicitamos a usted de la manera más cordial que el mencionado requisito No. 5, sea eliminado del documento firmado entre el sector pesquero y el equipo técnico del PNG, el 15 de mayo de 2023”*.
- Que,** con memorando MAATE-DPNG/DAJ-MAATE-DPNG/DAJ-2023-0226-M del 15 de junio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, emite su pronunciamiento favorable, recomienda a la Dirección General, la suscripción de la propuesta de resolución.
- Que,** es necesario establecer un procedimiento transparente, objetivo y sencillo para reemplazar a aquellos pescadores artesanales que por cualquiera de las causales contempladas en el artículo 23 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, fueron eliminados del registro pesquero artesanal, y que por ello, se generó plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, siendo técnica y legalmente aplicable lo señalado en la Disposición General Quinta del REAPRMG, debiendo para ello expedirse el procedimiento y requisitos que deberán presentar los aspirantes a una licencia PARMA.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 21 numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 8 y Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LICENCIAS PARMA

I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto. - La presente resolución tiene por objeto expedir el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos residentes permanentes en la provincia de Galápagos, que opten por una licencia PARMA, (Pescador Artesanal de la Reserva Marina), para ejercer la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable al régimen especial de la provincia de Galápagos.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y su Reglamento General de Aplicación.

Las plazas disponibles (licencias PARMA) serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal.

II

CONVOCATORIA PÚBLICA Y REQUISITOS

Art. 3. Convocatoria pública.- De conformidad con lo establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, el Parque Nacional Galápagos, convocará públicamente mediante el uso de redes sociales, medios de comunicación y página web institucional a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en obtener una licencia PARMA e ingresar en el registro pesquero artesanal, puedan aplicar cumpliendo con los requisitos y parámetros que para el efecto establezca el Parque Nacional Galápagos.

Obligatoriamente deberá de señalarse en la convocatoria pública, el número de plazas existentes en el registro pesquero artesanal, singularizando el cantón en el que están disponibles acorde a lo señalado en el inciso segundo del artículo 2 de la presente resolución.

Para el cumplimiento de la convocatoria pública, previamente el Director de Ecosistemas del PNG, mediante informe técnico, dará a conocer al Director General respecto de la existencia de plazas disponibles para ingresar al registro pesquero artesanal de Galápagos; y, la máxima autoridad del PNG, dispondrá mediante memorando a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social del PNG, a efecto de que proceda con la publicación de la convocatoria en redes sociales, medios de comunicación y página web institucional, tomando en cuenta el término para la recepción de documentos, número de plazas existentes y cantones, acorde se señala en la presente resolución.

Art. 4. Lugar y plazo para entrega de documentación. - Se establece que a partir de la fecha de publicación de convocatoria pública, los y las aspirantes que apliquen para obtener una licencia PARMA, tendrán el término de 10 días (laborables) en el horario de

07h30 a 17h00, para presentar la documentación (requisitos) completa únicamente en el los siguientes lugares:

Aspirantes en el Cantón Santa Cruz: Ventanilla de recepción de documentación y archivo del PNG.

Aspirantes en el Cantón Isabela: Ventanilla de recepción de documentación de Unidad Técnica Operativa de Isabela.

Aspirantes en el Cantón San Cristóbal: Ventanilla de recepción de documentación de Unidad Técnica Operativa de San Cristóbal.

Art. 5. Requisitos para optar por una licencia PARMA.- De conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) y el Reglamento General de Aplicación a la LOREG, el Reglamento Especial para la actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos y en consenso con el sector pesquero artesanal de Galápagos (SPAG), para aplicar por una licencia PARMA, las y los aspirantes deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Director del Parque Nacional Galápagos (**Formato 1**).
- 2) Copia simple (legible) de credencial de residente permanente de la provincia de Galápagos vigente.
- 3) Presentación de original de cédula de ciudadanía (mayor de edad) y certificado de votación vigente.
- 4) Copia simple (legible) de matrícula de gente de mar y de pesca (vigente), emitido por la Autoridad Marítima.
- 5) Certificado emitido por gremios pesqueros de Galápagos, mediante el cual se certifique que la/el aspirante ejerce la actividad pesquera como actividad económica principal.
- 6) Certificado emitido por el Parque Nacional Galápagos, de no haber sido beneficiado anteriormente con una licencia PARMA.
- 7) Certificado emitido por el Parque Nacional Galápagos, de no constar registrado como titular o cotitular de una autorización de operación turística (cupu) y/o permiso de operación turística en la provincia de Galápagos, sea como persona natural o como accionista de una persona jurídica.

III

PROCEDIMIENTO PARA CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES

Art. 6. Lista de chequeo de documentación.- Para efecto de registro y constancia, las servidoras o servidores públicos que recepen la documentación presentada por los o las aspirantes, señalarán en una lista de chequeo (**Anexo 1**), cada uno de los documentos entregados y que estén acorde a los requisitos estipulados en el artículo 4 de la presente resolución, con el señalamiento de la fecha y hora de recepción así como la firma y número de cédula de quien recibe.

A las 17h00, del último día del término para presentar la documentación, las servidoras o servidores que estén a cargo de la recepción de los documentos, mediante memorando procederán a informar al Director de Ecosistemas del PNG, el total de solicitudes recibidas, con la indicación de los nombres y apellidos de la o el aspirante, además de informar que procederán a remitir la documentación física en sobre cerrado hasta la oficina de la Dirección de Ecosistemas del PNG en el cantón Santa Cruz.

Art. 7. Traslado de documentación. - Una vez que concluya el término para la recepción de las solicitudes presentadas por los y las aspirantes a una licencia PARMA,

las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, en el plazo máximo de 48 horas procederán a remitir a la Dirección de Ecosistemas del PNG, mediante valija institucional, todas las solicitudes y anexos (originales y copias) que receptaron en sus dependencias.

El Director/a de Ecosistemas del PNG, receptorá la documentación remitida por las Unidades Técnica Operativas y mantendrá bajo su custodia el total de las solicitudes presentadas en los tres cantones, debiendo entregarlas con memorando únicamente al presidente de la comisión técnica el día previo a la instalación de la reunión para calificación de solicitudes, adicionalmente de remitir copia de memorando por el cual se entregó el Informe de existencia de plazas disponibles y copia de disposición de publicación de convocatoria.

Art. 8. Conformación de comisión técnica para revisión de documentación. - A efecto de garantizar la transparencia y objetividad en la revisión de documentación, se conforma una comisión técnica para la revisión de cada una de las solicitudes y requisitos presentados por las y los aspirantes a una licencia PARMA, estando integrada por los siguientes funcionarios/as:

- Director/a de Planificación Institucional del PNG (Preside la comisión)
- Director/a de Uso Público (Secretaria Ad-hoc)
- Director/a de Gestión Ambiental

Se contará con la participación de un abogado/a de la Dirección de Asesoría Jurídica, un técnico del Proceso de Conservación y Uso de los Ecosistemas y un observador por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin voto y con voz informativa.

Efectuada la convocatoria pública, mediante memorando emitido por el Director General del PNG, de manera inmediata se notificará a las/los servidores/as públicos de tal designación.

Art. 9. Reunión de Comisión Técnica. - En el término máximo de 5 días a partir del cierre del plazo para receptor solicitudes, el presidente de la comisión técnica, convocará a reunión para proceder a revisar y calificar las solicitudes receptoradas.

Art. 10. Método de calificación. - Se establece como parámetros de calificación los siguientes: Aspectos generales, Formación marítima específica y Demostración del ejercicio de actividad pesquera en la RMG; y, se calificará sobre cien (100) puntos, verificando para ello lo siguiente:

Aspectos Generales	PUNTAJE MAXIMO
Credencial de residente permanente de la provincia de Galápagos (Art. 40 LOREG)	40
Ficha Información Ciudadana (Dirección Nacional de Registro Público)	5
Certificado emitido por el Parque Nacional Galápagos, de no haber sido beneficiado anteriormente con una licencia PARMA.	10
TOTAL	55

Formación marítima específica	MÁXIMO PUNTAJE
Matrícula de gente de mar y de pesca (vigente)	15
TOTAL	15

Demostración del ejercicio de actividad pesquera en la RMG	MÁXIMO PUNTAJE
Certificado emitido por gremios pesqueros de Galápagos, mediante el cual se certifique que la/el aspirante ejerce la actividad pesquera como actividad económica principal	20
Certificado emitido por el Parque Nacional Galápagos, de no constar registrado como titular o cotitular de una autorización de operación turística (cupo) y/o permiso de operación turística en la provincia de Galápagos, sea como persona natural o como accionista de una persona jurídica.	10
TOTAL	30

El puntaje final que obtenga cada aspirante será la suma de las calificaciones obtenidas, lo cual constará en el acta de calificación de requisitos para aplicar a una licencia PARMA (**Anexo 2**).

Art. 11. Empate técnico. - En el caso de que exista empate técnico entre dos o más aspirantes, se procederá a solicitar a la autoridad competente, una certificación de la fecha de expedición (primera vez) de la matrícula de gente de mar y de pesca, que permitirá determinar la antigüedad con la que cada matrícula haya sido emitida, y se tomará en cuenta el orden cronológico de emisión (más antiguo a más reciente) para la asignación de puestos de los aspirantes empatados.

Art. 12. Emisión de informe de comisión técnica.- Una vez que la comisión técnica concluya con la revisión y calificación de las solicitudes receptadas, mediante memorando remitirá un informe (**Formato 2**) a la máxima autoridad del PNG, mediante el cual dará a conocer los resultados de las calificaciones y puestos que obtuvieron los y las aspirantes en orden (mayor a menor) y por cantón, con el señalamiento de las o los aspirantes que alcanzaron una de las plazas existentes en cada cantón, anexando para tal efecto las actas de calificación de solicitudes, copia de la lista de chequeo de documentación de cada aspirante y copia de memorando e informe técnico por el cual se informa de la existencia de plazas disponibles en el registro pesquero artesanal.

Art. 13. Custodia de documentación. - Una vez que haya concluido la revisión y calificación de las solicitudes para optar por una plaza en el registro pesquero artesanal y otorgamiento de licencia PARMA, el presidente de la comisión técnica procederá a remitir con memorando todos los expedientes (solicitudes y anexos), al Director de Ecosistemas a efecto de mantenga bajo su custodia la documentación en referencia.

Una vez que se haya otorgado por resolución las licencias PARMA a quienes resultaren beneficiados, el Director de Ecosistemas entregará al Proceso de CUEM, la documentación de los nuevos pescadores artesanales así como la resolución administrativa pertinente, a efecto de que se organice los expedientes personales y sean custodiados en el Proceso mencionado.

Art. 14. Aprobación de informe y expedición de resolución. - La máxima autoridad del PNG, aprobará el informe emitido por la comisión técnica y dispondrá al Director/a de Asesoría Jurídica elabore las resoluciones individuales mediante las cuales se otorgará la licencia PARMA a las o los aspirantes que resultaren favorecidos, ordenando además la inscripción del pescador artesanal en el registro pesquero artesanal del Parque Nacional Galápagos.

Art. 15. Licencia PARMA.- La licencia PARMA otorgada a los nuevos pescadores artesanales de la RMG, es personal, intransmisible e intransferible, y no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos de cualquier naturaleza. Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos.

IV

CAPACITACIÓN Y EMISIÓN DE CREDENCIAL (LICENCIA PARMA)

Art. 16. Aprobación de curso de capacitación pesquera.- Las y los aspirantes que hubieren obtenido una resolución de otorgamiento de licencia PARMA, previo a la emisión de la credencial (licencia PARMA), deberán obligatoriamente asistir y aprobar un curso de capacitación en temas pesqueros con al menos 70 sobre 100 puntos, que será dictado por el Parque Nacional Galápagos en coordinación con la Autoridad Marítima y otras entidades públicas o privadas, dentro de los siguientes 15 días laborables posteriores al otorgamiento de la resolución administrativa.

En el caso de las o los nuevos pescadores artesanales que no aprueben el curso de capacitación pesquera, podrán optar por aplicar a una nueva prueba, en la siguiente convocatoria de curso, previa solicitud dirigida a la máxima autoridad del PNG.

Art. 17. Temática de curso de capacitación.- A efecto de que los nuevos pescadores artesanales, cuenten con el conocimiento técnico, administrativo y legal aplicable en la Reserva Marina de Galápagos, se establece las siguientes temáticas para el curso de capacitación: 1) Infracciones administrativas ambientales, 2) Delitos ambientales, 3) Infracciones administrativas marítimas, 4) Régimen migratorio en la provincia de Galápagos, 5) Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, 6) Delitos contra la actividad hidrocarburífera, 7) Delitos por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Art. 18. Puntaje de prueba de curso de capacitación. - Se establecerá un margen de aprobación de 100 puntos que serán divididos en 20 preguntas de opción múltiple, debiendo aprobar al menos con 70 puntos, siendo que para tal efecto cada expositor de temática, entregará un banco de 10 preguntas a la funcionaria asignada para tomar las pruebas así como a los/as aspirantes (material de estudio).

El formato de prueba, la toma de pruebas y calificación de las mismas estará a cargo de el Director/a de Educación Ambiental y Participación Social del PNG, siendo que una vez que se obtengan las calificaciones, mediante memorando emitirá un informe dirigido a la máxima autoridad del PNG, dando a conocer los resultados de las pruebas; y, posteriormente serán notificados por correo electrónico las o los nuevos pescadores artesanales; y, en el plazo de 5 días se emitirá el correspondiente certificado de aprobación del curso de capacitación pesquera.

Art. 19. Emisión de credencial de licencia PARMA por primera vez.- Para la obtención de la credencial (licencia PARMA) por primera vez, la/el beneficiario/a presentará una solicitud dirigida al Director del Parque Nacional Galápagos (**Formato 3**), original de cédula de ciudadanía y certificado de votación y 1 foto tamaño carnet, adicionalmente se adjuntará copia de certificado de aprobación de curso de capacitación pesquera, factura de pago de tasa por emisión de licencia PARMA y formulario de datos personales. (**Formato 4**).

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Los requisitos y procedimiento establecido en la presente resolución, será aplicable cada vez que exista tres o más plazas en el registro pesquero artesanal, y estará vigente hasta que se expida el nuevo Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, en donde se determine los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase la resolución N.- 0000076 de fecha 12 de octubre del 2013 y cualquier otra que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas, la Dirección de Uso Público, Dirección de Gestión Ambiental, Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela y Dirección de Asesoría Jurídica

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución por ser de interés general entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 15 días del mes de junio de 2023.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 15 días del mes de junio del año 2023.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**

ANEXO 1

LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTACIÓN

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARMA

Nombres y apellidos de aspirante:		
Número de cédula de aspirante:		
Cantón de residencia aspirante:		
Recepción:	Fecha:	Hora:

REQUISITOS	SI	NO	N. FOJAS
1. Solicitud dirigida al Director del Parque Nacional Galápagos.			
2. Copia simple (legible) de credencial de residente permanente de la provincia de Galápagos vigente.			
3. Presentación de original de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente (Ficha de información ciudadana)			
4. Copia simple (legible) de matrícula de gente de mar y de pesca (vigente), emitido por la Autoridad Marítima.			
5. Certificado emitido por gremios pesqueros de Galápagos, mediante el cual se certifique que la/el aspirante ejerce la actividad pesquera como actividad económica principal.			
6. Certificado emitido por el Parque Nacional Galápagos, de no haber sido beneficiado anteriormente con una licencia PARMA.			
7. Certificado emitido por el Parque Nacional Galápagos, de no constar registrado como titular o cotitular de una autorización de operación turística (cupó) y/o permiso de operación turística en la provincia de Galápagos, sea como persona natural o como accionista de una persona jurídica.			

Observación: _____

Recibido por:

f) _____

Sr./Sra.

ANEXO 2

ACTA DE CALIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA APLICAR A UNA LICENCIA PARMA

Nombres y Apellidos aspirante:		
Número de cédula de aspirante:		
Cantón de residencia de aspirante		
Cantón que aplica el aspirante:		
Presentación documentos:	Fecha:	Hora:

PARÁMETROS

Aspectos Generales	PUNTAJE MAXIMO
Credencial de residente permanente de la provincia de Galápagos (Art. 40 LOREG)	
Ficha Información Ciudadana (Dirección Nacional de Registro Público)	
Certificado emitido por el Parque Nacional Galápagos, de no haber sido beneficiado anteriormente con una licencia PARMA.	
TOTAL	

Observación: _____

Formación marítima específica	PUNTAJE MAXIMO
Matrícula de gente de mar y de pesca (vigente)	
TOTAL	

Observación: _____

Demostración del ejercicio de actividad pesquera en la RMG	MÁXIMO PUNTAJE
Certificado emitido por gremios pesqueros de Galápagos, mediante el cual se certifique que la/el aspirante ejerce la actividad pesquera como actividad económica principal	
Certificado emitido por el Parque Nacional Galápagos, de no constar registrado como titular o cotitular de una autorización de operación turística (cupo) y/o permiso de operación turística en la provincia de Galápagos, sea como persona natural o como accionista de una persona jurídica.	
TOTAL	

Observación: _____

RESULTADO FINAL

PARÁMETROS	MÁXIMO PUNTAJE
Aspectos Generales	
Formación marítima específica	
Demostración del ejercicio de actividad pesquera en la RMG	
TOTAL	

Dado, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los..... del mes de..... del 2023.

Lo certificamos:

Lic.....
Director/a de Uso Público

Mgs.....
Director/a Planificación Institucional

Blgo.....
Director/a de Gestión Ambiental

FE DE ERRATAS No. 001-PNG-2023

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando

- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 numerales 2 y 14 de la LOREG, se establecen las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta la administración, manejo y control de las actividades que se ejecuten en las áreas naturales protegidas de la provincia, así como las demás atribuciones establecidas en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación y demás legislación vigente.
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el inciso tercero del Art. 133 determina “*Art. 133.- (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...)*”;
- Que,** la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “Cada vez que existieren por lo menos tres plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, originada conforme a lo previsto en el artículo 66, la DPNG convocará públicamente a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en inscribirse en dicho registro, puedan participar en el concurso que ese organismo realice para el efecto. La DPNG, determinará mediante resolución el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el concurso. Las plazas disponibles serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal”;
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: “d) *Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*

Que, con fecha 15 de junio 2022, se expide la resolución 0000074, mediante el cual se emite el Instructivo para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA.

Que, con memorando MAATE-DPNG/DAJ-2023-0228-M, la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, solicita a la Dirección General la emisión de fe de errata al haberse observado un error de redacción en el artículo 6 de la Resolución N.-0000074.

Que, en atención a lo que establece el Art. 133 del COA, es procedente efectuar rectificaciones y subsanaciones en la Resolución N.-0000074, de fecha 15 de junio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 21 numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo

Expide Fe de erratas a la Resolución N.-0000074, de fecha 15 de junio del 2023

Art. 1.- En el primer inciso del artículo 6 de la resolución N.-0000074, se señala: “... y que estén acorde a los requisitos estipulados en el artículo 4 de la presente resolución...”, cuando lo correcto es: “... y que estén acorde a los requisitos estipulados en el artículo 5 de la presente resolución...”, en razón de lo expuesto, el texto correcto es el siguiente:

“Art. 6.- Lista de chequeo de documentación.- Para efecto de registro y constancia, las servidoras o servidores públicos que recepcionen la documentación presentada por los o las aspirantes, señalarán en una lista de chequeo (**Anexo 1**), cada uno de los documentos entregados y que estén acorde a los requisitos estipulados en el artículo 5 de la presente resolución, con el señalamiento de la fecha y hora de recepción así como la firma y número de cédula de quien recibe.

A las 17h00, del último día del término para presentar la documentación, las servidoras o servidores que estén a cargo de la recepción de los documentos, mediante memorando procederán a informar al Director de Ecosistemas del PNG, el total de solicitudes recibidas, con la indicación de los nombres y apellidos de la o el aspirante, además de informar que procederán a remitir la documentación física en sobre cerrado hasta la oficina de la Dirección de Ecosistemas del PNG en el cantón Santa Cruz”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter administrativo que se corrige.

Segunda. – Notifíquese con el contenido de la presente Fe de Erratas a la Dirección de Ecosistemas, La Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Uso Público, Dirección de Gestión Ambiental, Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela y Dirección de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera.- Publíquese la presente fe de errata en la página web institucional y Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 16 días del mes de junio de 2023.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Fe de erratas fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 16 días del mes de junio del año 2023.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**

Puerto Ayora, de junio del 2023

Mgs.

Danny Rueda Córdova

Director del Parque Nacional Galápagos

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo,....., con cédula de ciudadanía N.-....., con domicilio civil en el cantón , ante usted, muy comedidamente, solicito se sirva considerar la documentación adjunta que presento para aplicar a una plaza en el registro pesquero artesanal del PNG, en el cantón....., y ser favorecido con una licencia PARMA.

Particular que comunico usted, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f) _____

Sr./Sra.

C.C.....

INFORME DE COMISIÓN N.- 01-2023

Para: Director del Parque Nacional Galápagos
De: Comisión Técnica
Asunto: Informe de resultado final de revisión y calificación de solicitudes para optar por una licencia PARMA.

Fecha:

Antecedentes:

Objetivo:

Informe:

Una vez que la comisión técnica nombrada para la revisión y calificación de las solicitudes para optar por una plaza en el registro pesquero artesanal y otorgamiento de licencia PARMA, se remite los resultados obtenidos en base a los parámetros establecidos en la Resolución N.-0000074, de fecha 15 de junio 2023, siendo lo siguiente:

Cantón Santa Cruz

PUESTO N.-	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	CANTON QUE APLICA	PUNTAJE OBTENIDO	EMPATE TECNICO	VERIFICACION TECNICO	EMPATE
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							

Cantón San Cristóbal

PUESTO N.-	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	CANTON QUE APLICA	PUNTAJE OBTENIDO	EMPATE TECNICO	VERIFICACION TECNICO	EMPATE
1							
2							
3							
4							
5							
6							

7						
8						

Cantón Isabela

PUESTO N.-	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	CANTON QUE APLICA	PUNTAJE OBTENIDO	EMPATE TECNICO	VERIFICACION TECNICO	EMPATE
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							

* Cabe señalar que existieron aspirantes con empates técnicos, por lo que acorde a lo estipulado en Resolución N.- 0000074, se procedió a verificar y determinar el desempate y definición final de puestos.

Dado, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los..... del mes de..... del 2023.

Lo certificamos:

Lic.....

Director/a de Uso Público

Mgs.....

Director/a Planificación Institucional

Blgo.....

Director/a de Gestión Ambiental

FORMATO 3

Puerto Ayora, de junio del 2023

Mgs.

Danny Rueda Córdova

Director del Parque Nacional Galápagos

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo,....., con cédula de ciudadanía N.-....., ante usted, muy comedidamente, solicito se sirva disponer a quien corresponda a efecto de que se me extienda la credencia de licencia PARMA, al haber sido beneficiado con la resolución N.-....., de fecha.....

Adjunto la siguiente documentación:

- Presentación de original de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Copia de certificado de aprobación de curso de capacitación pesquera.
- 1 foto tamaño carnet (fondo blanco)
- Factura de pago de tasa por emisión de licencia PARMA.
- Formulario de datos personales

Particular que comunico usted, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f) _____

Sr./Sra.

C.C.....

FORMULARIO DE DATOS PERSONALES PESCADOR ARTESANAL RMG

APELLIDOS Y NOMBRES:							
Nro. DE RESIDENCIA PERMANENTE:							
Nro. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:							
DIRECCIÓN DOMICILIARIA:		CALLE:		BARRIO:			
Nro. DE CASA							
REFERENCIA DOMICILIO:							
CORREO ELECTRÓNICO:							
Nros. DE TELÉFONOS :		CONVENCIONAL		CELULAR			
ESTADO CIVIL:		Casado/a _____ Viudo/a _____	Soltero/a _____ Unión de Hecho _____	Divorciado/a _____			
FECHA DE NACIMIENTO:		Año <input type="text"/>	Mes <input type="text"/>	Día <input type="text"/>			
LUGAR DE NACIMIENTO::		Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
TIPO DE SANGRE:							
INSTRUCCIÓN:		TÍTULO OBTENIDO		BACHILLER			
TÉCNICO/TECNOLÓGICO				Nro. Registro SENESCYT			
TERCER NIVEL				Nro. Registro SENESCYT			
CUARTO NIVEL				Nro. Registro SENESCYT			
Nro. RESOLUCIÓN OTORGAMIENTO PARMA:		Resolución N.-		Año		Mes	
FECHA DE OTORGAMIENTO:		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Nro. DE MATRÍCULA DE GENTE DE MAR Y PESCA							
TIPO DE MATRÍCULA:							
Declaro bajo juramento que los datos consignados son verídicos y actuales.							
FIRMA:							

NOTA: Todos los casilleros deberán estar llenos y en caso de existir algún cambio en los datos consignados favor, deberán de comunicar a la Dirección de Ecosistemas del PNG.